

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Mango P.H
Demandado: Marisol García Celis
Radicación: 2022-00306-00

Presentada en legal forma la presente demanda y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA MANGO P.H.** contra **MARISOL GARCÍA CELIS,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Fl.5).

- 1.1 CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3 CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.
- 1.4 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.5 CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.
- 1.6 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.
- 1.8 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.9 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.
- 1.10 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11 DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de julio de 2019.
- 1.12 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.13 DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de agosto de 2019.
- 1.14 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15 CIENTO OCHO MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.010), por concepto de retroactivo del mes de abril de 2019.
- 1.16 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2019 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17 CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.010), por concepto de retroactivo del mes de abril de 2021.
- 1.18 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2021 hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19 Por las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 1.20 Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidado a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se

Proceso : Ejecutivo para efectividad de la Garantía real de Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado : Luz Dary Hernández y Yulieth Tatiana Castiblanco Hernández
Radicación : 2021-00232-00

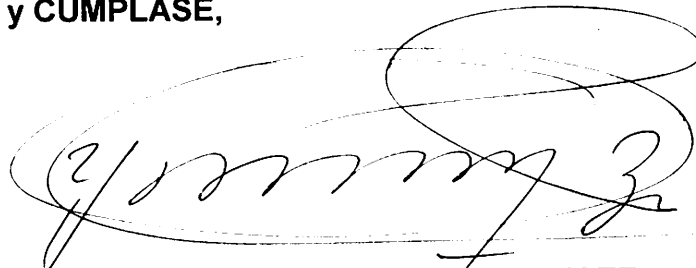
ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la persona a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 1 C # 26-13 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **50C-43655** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, zona centro, denunciado como propiedad de la demandada MARISOL GARCÍA CELIS. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, a través del interesado para lo de su competencia.

Para la práctica de esta diligencia, en su oportunidad por secretaría **LIBRESE** despacho comisorio con los insertos del señor ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y S.s. del Código General del Proceso; con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios al mismo. En dicha diligencia, debe advertírsele al auxiliar de justicia designado, el deber que tiene de rendir cuentas comprobadas de su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 51 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, en los términos y para los fines del poder conferido y visto a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2 JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 39** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **09/08/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria